



O F I C I O

S/REF:

N/REF: GJP

FECHA: 06 de marzo de 2009

ASUNTO: CASTILLOS DE FUEGOS ARTIFICIALES Y
Y USO DE PIROTECNIA.

REGISTRO SALIDA:

Excmo. Ayuntamiento de

«MUNICIPIO»
«DIRECCIÓN_OFICIAL»
«CÓDIGO_POSTAL» «MUNICIPIO»

Illes Balears

Ante el auge que últimamente está teniendo el uso de la pirotecnia, desde esta Área nos permitimos llamar su atención sobre una serie de aspectos normativos que, sin duda, serán de su interés:

- **Espectáculos públicos de fuegos artificiales.** Están regulados por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 20 de octubre de 1988 modificada por Orden del mismo ministerio de 2 de marzo de 1989.
 - Si superan los 50 kg de mezcla explosiva solo podrán efectuarse con autorización del Delegado del Gobierno, o Directores Insulares por delegación, a cuyo efecto el Ayuntamiento, o entidad organizadora, deberá presentar ante la Delegación de Gobierno, o Dirección Insular en su caso, o ante el Área de Industria y Energía la correspondiente solicitud al menos con cinco días de antelación y adjuntando:
 - Plano del lugar donde se han de efectuar los disparos con las características de su entorno perimetral, en un mínimo de 300 m, a contar del lugar del disparo, y horas de iniciación y de terminación previstas. Deberá detallarse la presencia en este entorno de gasolineras, depósitos de gas u otras instalaciones sensibles.
 - Autorización del titular del lugar en caso de que no sea una vía pública municipal y el solicitante sea el Ayuntamiento.
 - Autorización del Ayuntamiento si no es el solicitante.
 - Nombre y apellidos, o razón social, y domicilio de la persona o entidad de pirotecnia que va a realizar el disparo.
 - Detalle técnico de los fuegos con los contenidos mínimos que se indican en la Orden Ministerial citada y especialmente con los datos de catalogación o marcado CE y fabricante de los artificios.
 - Justificación del seguro de responsabilidad civil.
 - En su caso, justificación de que las personas que van a manipular los artificios pertenecen a la plantilla de la entidad de pirotecnia que los va a realizar.



- Hasta 50 kg de mezcla explosiva son aplicables las Ordenes indicadas salvo en lo que se refiere a la autorización del Delegado del Gobierno, por lo que la realización del espectáculo depende del Ayuntamiento del municipio en el que vaya a celebrarse que, en cualquier caso, debe disponer lo conveniente para que, con anterioridad a la iniciación del mismo, se elabore el correspondiente plan de actuación en emergencias que comprenderá las medidas de prevención de riesgos que puedan afectar a las personas que intervienen en su desarrollo o que presencien los mismos y a los bienes; de seguridad y vigilancia de la zona presuntamente afectada por un accidente, así como de protección y socorro urgente de las víctimas y de evacuación y asistencia sanitaria de las mismas.
- **Venta de artificios pirotécnicos.** El almacenamiento y venta de productos pirotécnicos de cualquier clase y en cualquier cantidad está sometido a autorización del Delegado de Gobierno. Incluso las casetas para la venta de pirotecnia están sometidas a autorización. Está totalmente prohibida la venta ambulante. (R.D. 230/1998 de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de explosivos).
- **Uso de artificios pirotécnicos por particulares.** El uso por particulares de los artificios pirotécnicos de los grupos I, II y III, legalmente adquiridos en puntos de venta debidamente autorizados, debe ceñirse estrictamente a sus instrucciones de uso y puede ser objeto de limitaciones en las Ordenanzas Municipales.

Quedamos a su disposición para aclararles cualquiera de los puntos indicados en este escrito o cualquier otro tema relacionado con el uso de la pirotecnia o los explosivos. Por otra parte les agradeceremos que si tienen que presentar alguna solicitud no apuren el plazo de cinco días dispuesto en la norma.

El Director del Área de Industria y Energía.

Fdo: Gabriel Juan Pastor Mesana